SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

lana y otra lana una pieza que otra pieza que llega de derecho

Otrosimismo certifico y asseguro que en el dicho mes de octubre del dicho año fenecio el dicho don Juan de Ubeda hijo legitimo y natural de Don Francisco de Ubeda y de Doña Ana de Ortiz su legitima muger vecinos de esta ciudad de Granada y que el dicho don Francisco de Ubeda hizo testamento y ultima voluntad ante mi el escrivano abajo firmado y en el dicho testamento y ultima voluntad dejo por su heredera universal de todos sus bienes a la dicha Doña Ana de Ortiz su muger y entre otras cosas que dejo y mando en el dicho testamento y ultima voluntad dejo y mando que se fundase un colegio de la compañia de Jesus en esta ciudad de Granada en la ocasion de ser la dicha señora Doña Ana de Ortiz como mas largamente consta del dicho testamento y clausulas de el dicho testamento y que por via de colegio o como mejor o viese lugar que se hiciese y fundase en el dicho tiempo de dos meses despues de su fallecimiento del dicho don Juan de Ubeda se hizo notificacion al padre provincial de la dicha compañia de Jesus de esta provincia de Andalucia de hacer la dicha fundacion y de las demandas de la dicha fundacion y que el dicho provincial se hizo cargo y como se declaraban las clausulas del dicho testamento sobre la dicha fundacion de manera que no se hiciese la dicha fundacion y mandas de las dichas misas como se fundaron las dichas cinco mandas y mandas fechas por el dicho testamento. Otrosimismo que después de haber muerto ante mi el escrivano de esta ciudad la dicha fundacion del dicho colegio con las condiciones de arriba, a primero despues del dia de la